

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0227	FECHA	03 MAY 2024	PÁGINA	1 de 2

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO 0212 DEL 26 DE ABRIL DE 2024"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales especialmente las conferidas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), reformado por la Ley 1383 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 24 de la Constitución Política, señala que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito"*.

Que, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, de igual manera establece que, *"los principios rectores de este código son: la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización son aplicables al Código Nacional de Tránsito"*.

Que, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito *"Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo y Los Agentes de Tránsito y Transporte"*.

Que, el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), preceptúa que *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

Que, de acuerdo con el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, JURISDICCIÓN Y FACULTADES. *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que, desde el año 2012 se ha venido adoptando medidas tendientes a la restricción vehicular dentro del municipio de San José de Cúcuta, con el fin de mejorar la movilidad y reducir el impacto que causa un alto flujo vehicular en el medio ambiente, medidas sugeridas por diferentes entidades públicas y privadas (Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS y Corporación Autónoma Regional del Oriente - CORPONOR), concertadas con los diferentes gremios de la ciudad, generando un impacto positivo en la movilidad de la ciudad.






Que, se encuentra vigente el Decreto 0212 del 26 de Abril de 2024 "Por medio del cual se deroga el Decreto 0300 del 28 de febrero de 2019 y adopta una medida de tránsito para vehículos automotores de servicio particular, de servicio público individual y de servicio público colectivo, en la ciudad de San José de Cúcuta denominada Pico y Placa y Placa-Día y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia", el cual deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Que, atendiendo escenarios de concertación entre la administración de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta y el Gremio de Empresarios del Transporte Público Colectivos de Pasajeros, se observó que dadas las condiciones de oferta y demanda del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, es necesario mantener la disponibilidad del servicio, sin perjuicio del ejercicio de controles a las emisiones de gases mediante las herramientas que establece para los efectos el Código Nacional de Tránsito y de la adopción de las medidas de protección y control de la calidad del aire que establece el Decreto 1076 de 2015, en los eventos que se declaren niveles de prevención, alerta y emergencia por las autoridades ambientales competentes, por lo anterior se determinó la viabilidad de adoptar soluciones alternativas a la contenida en el artículo octavo del Decreto 0212 del 26 de abril de 2024.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deróguese el Artículo Octavo del Decreto 0212 del 26 de abril de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
**Alcalde Municipal San José de Cúcuta**

Proyectó: Lizbeth Marilly Díaz Salas – Sub Secretaria de Transporte  
Revisó: Misael Zambrano - Jefe de Oficina Asesora Jurídica.  
Aprobó: Albeiro Bohórquez Manrique - Secretario De Tránsito y Transporte Cúcuta  
Daniel Franco Castañeda – Secretario Privado



